

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE NOJA

CVE-2015-16 *Aprobación definitiva del Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico.*

En sesión celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 24 de noviembre de 2014, se ha adoptado acuerdo de aprobación definitiva del Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico del municipio de Noja.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en la Disposición Adicional Quinta de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial Y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se publica el presente anuncio, en el que constan el texto del acuerdo plenario, el índice de documentos del catálogo y su memoria.

A) ACUERDO PLENARIO.

4.- Aprobación definitiva del Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico de Noja.

Visto el Dictamen favorable emitido por la Comisión Asesora Municipal, se propone la adopción del siguiente

ACUERDO

Resultando que el Excmo. Ayuntamiento de Noja sometió a consideración de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo el Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico siendo informado con deficiencias con fecha 6 de octubre de 2011.

Resultando que las mismas fueron subsanadas mediante la aprobación del Catálogo por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de 3 de octubre de 2012.

Resultando que fue sometido a información pública mediante inserción en el BOC de fecha 18 de octubre de 2012 formulándose una serie de alegaciones que supusieron la inclusión de tres nuevas edificaciones, que reunían, según el informe técnico, los requisitos para su inclusión, así como las edificaciones situadas en suelo apto para urbanizar, que según el acuerdo de la CROTU deberían ser objeto de exclusión. La nueva inclusión de estas edificaciones venía motivada por el hecho de que según el artículo 105 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, el régimen jurídico del suelo apto para urbanizar es el mismo del suelo rústico excepto para la posible construcción de nuevas viviendas, no para el resto de los supuestos a que se refiere el artículo 113, entre ellos, las obras de rehabilitación, reconstrucción o cambio de uso de edificaciones preexistentes.

Resultando que con fecha 15 de octubre de 2014 la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo emite el informe previo a la aprobación definitiva del Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico de Noja con carácter favorable y que éste cuenta con 60 edificaciones: de las cuales 23 se incluyen por su valor etnográfico; 33 por su valor etnográfico-cultural; 2 por su valor arquitectónico e histórico y 2 por su valor histórico.

Considerando que el Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico es una de las determinaciones generales potestativas del Plan General de Ordenación Urbana. Dicha consideración ha sido añadida con ocasión de la modificación de la LOTRUSCA por la Ley autonómica 3/2012,

LUNES, 12 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 6

de 25 de junio. Su regulación se incluye en la Disposición adicional quinta de la LOTRUSCA que señala Normativa aplicable a los Planes Especiales de Suelo Rústico y los Catálogos de Edificaciones en Suelo Rústico. Así dispone que:

"Previo estudio del entorno rural del municipio y de las edificaciones que en él se hallen, el Catálogo habrá de señalar cuáles son las características arquitectónicas, tipológicas y constructivas propias de una edificación rural del entorno exigible a las edificaciones incluidas en el mismo, identificando en fichas específicas las edificaciones que posean esas características. Dada su naturaleza de acto administrativo, no podrá incorporar ordenanzas ni otras normas que disciplinen los usos autorizables, que serán los que autoricen la ley y el planeamiento, pero sí podrá incorporar las afecciones derivadas de la legislación sectorial que atañan a las edificaciones catalogadas con carácter meramente informativo, y sin que la ausencia de incorporación de tales afecciones suponga la inexistencia de las mismas.

Si se incorporase al Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico alguna edificación que esté fuera de ordenación, ésta se registrará por lo establecido con carácter general en el artículo 88 de la presente Ley. El Catálogo no podrá incluir edificaciones construidas ilegalmente, pero su inclusión no prejuzga la legalidad de las mismas".

Considerando que en cuanto a su tramitación la Disposición Adicional Quinta señala que:

"El Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico será formulado por el Ayuntamiento y aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación municipal, sometido a continuación a información pública por un periodo de treinta días y anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, remitiéndose con posterioridad a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo para informe vinculante, previo a la aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación municipal. Finalmente, se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

La Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo emitirá su informe en el plazo de tres meses, transcurrido el cual el informe se considerará favorable".

Por lo expuesto, y visto el informe de Secretaria que figura en el expediente, por cinco votos a favor del Grupo Municipal Popular y cuatro abstenciones del Grupo Municipal Regionalista se adopta el siguiente

ACUERDO

Primero.- Estimar las siguientes alegaciones presentadas:

- 1.- D. Hilario Arruza Alonso, con fecha 15-11-2012, registro de entrada 5.662. Ficha de Catálogo TG-46.
- 2.- D^a María Luisa López Solar, con fecha 15-11-2012, registro de entrada 5.666. Ficha de Catálogo TG-47.
- 3.- D. Jorge Carriedo Pérez, con fecha 12-11-2012, registro de entrada 5.587. Ficha de Catálogo TG-48.
- 4.- D. Serafín Alonso Arranz, con fecha 16-11-2012, registro de entrada 5.672. Ficha de Catálogo TG-49.
- 5.- D. Romualdo Solar Díez, con fecha 16-11-2012, registro de entrada 5.690. Ficha de Catálogo TG-50.
- 6.- D^a Josefa Carrera Somarriba, con fecha 19-11-2012, registro de entrada 5.697. Ficha de Catálogo TG-51.
- 7.- D. Luis González Carriedo, con fecha 16-11-2012, registro de entrada 5.673. Ficha de Catálogo TG-52.
- 8.- D. Luis González Carriedo, con fecha 16-11-2012, registro de entrada 5.673. Ficha de Catálogo TG-53.

LUNES, 12 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 6

9.- D^a Natalia Fernández González, con fecha 20-11-2012, registro de entrada 5.736. Ficha de Catálogo TG-54.

10.- D^a María Luisa Palacio Fernández, con fecha 15-11-2012, registro de entrada 5.641. Ficha de Catálogo TG-55.

11.- D. Pedro Blanco Rugama, con fecha 15-11-2012, registro de entrada 5.661. Ficha de Catálogo TG-56.

12.- D. Andrés Carrera Somarriba, con fecha 19-11-2012, registro de entrada 5.697. Ficha de Catálogo TG-57.

Segundo: Desestimar la alegación presentada por D. José Luís Torre Ruiz, con fecha 16-11-2012, registro de entrada 5.686, y denegar la inclusión dentro del catálogo de la edificación solicitada, en base a la guía para la elaboración de catálogos de edificaciones en suelo rustico en su apartado 4-3 "Condiciones de exclusión".

"Edificaciones en estado ruinoso, entendiéndose por tales aquellas edificaciones o restos de las mismas donde no se alcance a reconocer la altura de la coronación de los muros ni la traza de la planta original y, en general todas aquellas construcciones donde no sea posible reconocer la volumetría original de la misma".

Tercero.- Aprobar definitivamente el Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico de Noja, de conformidad al Proyecto aprobado inicialmente y remitido a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y posterior informe de contestación a las observaciones efectuadas por la citada Comisión en su sesión de 7 de noviembre de 2011, de modo que el Catálogo cuente con 60 edificaciones; de las cuales 23 se incluyen por su valor etnográfico; 33 por su valor etnográfico-cultural; 2 por su valor arquitectónico e histórico y 2 por su valor histórico.

Cuarto.- Proceder a la publicación del mismo en el Boletín Oficial de Cantabria y notificar la aprobación definitiva a cuantos interesados figuren en el expediente.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo prevenido en el art. 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el órgano que dictó el mismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la presente notificación, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, conforme a lo dispuesto en el art. 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; y contra el acto o acuerdo que resuelva el recurso de reposición podrá interponer igualmente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición. Si no se hubiese resuelto expresamente dicho recurso, será de aplicación el régimen de actos presuntos a tal efecto regulado en el art. 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que, no obstante, pueda ejercitar por su cuenta cualquier otro Recurso que estime pertinente.

B) ÍNDICE DE DOCUMENTOS

I MEMORIA

- 1.- OBJETO
- 2.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN
- 3.- ELEMENTOS CATALOGADOS

LUNES, 12 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 6

- 4.- PROCESO DE CATALOGACIÓN
- 5.- CATALOGACIÓN
- 6.- USOS AUTORIZABLES
- 7.- INTERVENCIONES
- 8.- DISPOSICIONES ADICIONALES.
- II FICHAS
- III PLANOS

MEMORIA

1.- Objeto.

La Ley de Cantabria 2/2009, 3 de julio, de Modificación de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo, en los artículos 112.3.f) y 113.1.g) referidos al suelo rústico, establece la posibilidad de elaboración por los Ayuntamientos de un Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico.

Para facilitar la redacción y aprobación del Catálogo de Edificaciones por los Ayuntamientos, la Dirección General de Urbanismo redactó una guía de carácter orientativo para establecer los contenidos mínimos de la documentación de los catálogos con los siguientes objetivos:

— Servir de modelo en la definición de características comunes a los elementos objeto de catalogación.

— Señalar las directrices de intervención y las recomendaciones de carácter general aplicables en las actuaciones y usos autorizados.

Como pautas generales para su catalogación, se establece que las edificaciones tendrán:

- Características tipológicas propias del entorno rural.
- Un sistema constructivo tradicional.
- Materiales comunes de la zona.

En un primer análisis general del término municipal de Noja, previo a la redacción del Catálogo, se detecta la existencia de numerosas edificaciones, en Suelo Urbanizable no delimitado y Suelo Rústico, fundamentalmente destinadas a vivienda.

Muchas de estas construcciones que tienen una antigüedad inferior a cincuenta años, se construyeron en su momento en el ámbito de la legalidad, y si bien en general han mantenido la tipología propia de un entorno rural, el sistema constructivo utilizado ya no responde a un sistema tradicional, sino a técnicas constructivas más modernas y propias del siglo XX.

Por este motivo, y con el objeto de hacer un estudio más aproximado a la complejidad que caracteriza el territorio del término municipal de Noja, se ha optado como paso previo a la elaboración del Catálogo de edificaciones en suelo Rústico, por la elaboración de un inventario de edificaciones. El objetivo es incluir todas las edificaciones existentes en Suelo Rústico y Apto para Urbanizar, de tal modo que puedan agruparse en diferentes tipologías con características comunes, se definan cuáles se deben proteger, y se limiten las actuaciones orientándolas al mantenimiento y la recuperación del entorno.

1.1.- Inventario de edificaciones en suelo rústico.

Como paso previo a la elaboración del Catálogo se ha realizado un Inventario de Edificaciones en Suelo Rústico.

El propósito del inventario es localizar todas las edificaciones o conjunto de edificaciones agrupadas que existen en suelo urbanizable y rústico del municipio de Noja, y hacer un análisis de cada una de ellas.

Este análisis sirve para definir aquellos elementos formales y tipológicos comunes y característicos de una edificación rural, y que sean propios del entorno en el que se ubican.

LUNES, 12 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 6

1.2.- Catálogo de edificaciones en suelo rústico.

La finalidad del Catálogo de Noja es proporcionar un documento que recoja las edificaciones dentro del municipio que no están en suelo urbano, sobre las que puede aplicarse lo establecido en los artículos 112.3.f) y 113.1.g), de la Ley 2/2009 de Cantabria.

El análisis inicial que se realiza con el Inventario, sirve para establecer los criterios de selección que determinan la incorporación de un edificio en el Catálogo. De este modo en el Catálogo sólo se han incluido aquellas edificaciones que tienen características arquitectónicas, tipológicas y constructivas propias del entorno rural.

Atendiendo al carácter complementario que nuestra legislación urbanística otorga a los catálogos, este no podrá incluir regulaciones o parámetros que modifiquen o vayan en contra de lo establecido en el planeamiento vigente.

Además, el Catálogo incorpora las afecciones derivadas de la legislación sectorial con carácter meramente informativo, y sin que la ausencia de incorporación de alguna de ellas, suponga la inexistencia de las mismas.

2.- Ámbito de actuación.

2.1.- Delimitación del Ámbito de Actuación.

ÁREA DE ACTUACIÓN.

En el Preámbulo de la Ley 2/2009, de 3 de julio, se expone la problemática que presenta la actual redacción de la Ley de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria (Ley de Cantabria 2/2001) ya que dificulta las posibilidades de actuación tanto en Suelo Rústico como en Suelo Urbanizable:

"...Una de las cuestiones que ha tenido especial significación, no exenta de polémica, es la de las actuaciones en el suelo rústico, cuyas posibilidades se encuentran muy limitadas con la redacción actual de la Ley, algunas directamente y otras por su remisión a la aprobación del Plan Regional de Ordenación del Territorio, cuya complejidad y procedimiento hacen imposible una rápida tramitación..."

"...la exigencia de la Ley de delimitar sectores en suelo urbano no consolidado a desarrollar mediante el correspondiente Plan Parcial, ha supuesto dificultar aún más la ejecución del planeamiento general en esta categoría de suelo, sin conseguir uno de los objetivos que se planteaba la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, como era la simplificación de gestión urbanística..."

Por otro lado, respecto al Suelo Urbanizable, la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio en el Artículo 105 apartado 2 especifica:

"...mientras no se apruebe el Plan Parcial, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 107, los propietarios tendrán derecho a usar, disfrutar, disponer de los terrenos conforme a su estricta naturaleza rústica debiendo destinarlos a los fines agrícolas, forestales, ganaderos o similares propios de los mismos. Durante ese tiempo se aplicará para este tipo de suelo el régimen establecido en el artículo 113 de esta ley para suelo rústico de protección ordinaria, con la excepción de las viviendas unifamiliares a que hace referencia el apartado 2 de dicho artículo, respecto de las cuáles se seguirá el siguiente régimen:

a) Estarán prohibidas en el suelo urbanizable delimitado.

b) Serán posibles en el suelo urbanizable residual en los términos del artículo 114, salvo que el Plan General las prohíba expresamente para no condicionar el desarrollo urbano de dichosuelo..."

Según el art. 104. Suelo urbanizable delimitado y residual.

1. Tendrán la consideración de suelo urbanizable los terrenos que el Plan General defina por considerarlos motivadamente de urbanización prioritaria para garantizar un desarrollo urbano racional.

LUNES, 12 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 6

El Plan General establecerá las concretas condiciones de ejecución en este tipo de suelo, que será dividido en uno o varios Sectores a efectos de su urbanización.

2. Los terrenos que no sean incluidos en el Plan en la categoría a que se refiere el apartado anterior tendrán la consideración de suelo urbanizable residual, pudiendo desarrollarse aquellos destinados a uso residencial una vez agotado mayoritariamente el suelo urbanizable delimitado.

Así mismo, el artículo 46 especifica las determinaciones que un Plan General debe contener para el suelo urbano consolidado.

En el suelo urbano consolidado, el Plan General contendrá las siguientes determinaciones:

a) Identificación de su delimitación y superficie.

b) Calificación del suelo, entendida como la asignación de usos, intensidades y tipologías edificatorias de las diferentes parcelas o zonas homogéneas, incluyendo, en su caso, las demás características de la ordenación, la urbanización y la edificación que se consideren necesarias. En especial, la previsión detallada de las condiciones sanitarias y estéticas de las construcciones y de los terrenos de su entorno. Entre las condiciones sanitarias se incluye expresamente la defensa frente al ruido.

c) Delimitación o emplazamiento de espacios libres, deportivos y de ocio, centros docentes, sanitarios, culturales, religiosos y demás servicios de interés social vinculados al ámbito objeto de la ordenación detallada, con indicación, en su caso, de su carácter público o privado. El Plan puede indicar también criterios de diseño, ejecución y obtención de los terrenos necesarios.

d) Trazado y características de las redes de comunicaciones y servicios y de su conexión con la gran vialidad y los correspondientes sistemas generales.

e) Señalamiento de alineaciones, rasantes y previsión de aparcamientos públicos.

En las N.N.S.S. de Noja, para el suelo urbanizable NO están especificadas todas estas determinaciones, por lo que se considera que el suelo es Urbanizable no Delimitado o Residual.

Además actualmente, uno de los criterios existentes en la normativa territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, es fomentar la rehabilitación de las edificaciones existentes. Excluir el suelo urbanizable de Noja, que cuenta en la actualidad con un gran número de edificaciones (fundamentalmente viviendas unifamiliares) con una tipología muy característica, sería en cierto modo contradictorio con el planteamiento

de un crecimiento sostenible del suelo.

Siguiendo este criterio, se plantea como ámbito de estudio de este documento aquellas edificaciones existentes propias del entorno rural tanto en Suelo Urbanizable no delimitado como en Suelo Rústico del Término Municipal de Noja.

ELEMENTOS AFECTADOS.

La ley de Cantabria 2/2009, de 3 de julio, persigue fomentar la rehabilitación y la renovación de las edificaciones existentes para conseguir un uso más eficiente y sostenible del suelo. Esta prioridad ya estaba presente en la normativa territorial de nuestra Comunidad Autónoma, tal y como se establece en el artículo 45 de la Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral.

Este mismo criterio se traslada a este documento, cuyo ámbito de actuación se corresponde con las edificaciones existentes en las zonas de estudio que hemos delimitado. Sin embargo la rehabilitación y la reforma de las edificaciones existentes, deberá hacerse con la mayor cautela posible, garantizando su sostenibilidad ambiental, preservando y potenciando las características existentes en el entorno.

2.2.- Zonificación.

La localización de las edificaciones incluidas en el Catálogo, se ha realizado mediante la delimitación de tres zonas diferenciadas en el término municipal de Noja según la clasificación vigente en las Normas Subsidiarias.

LUNES, 12 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 6

De este modo se distinguen las siguientes zonas de estudio:

— Suelo no Urbanizable con Protección Especial conforme a la delimitación de las N.N.S.S. de Noja, o Suelo Rústico de Protección Especial.

Las actuaciones permitidas en este tipo de suelo, estarán sujetas a unas determinaciones más estrictas con el objeto de preservar el carácter del mismo, exigiendo una mayor adaptación de las obras al ambiente y al paisaje en el que se sitúan, de tal modo que sirvan para conservar o recuperar los valores que fundamentaron la clasificación del suelo como especialmente protegido.

— Suelo no Urbanizable sin Protección Especial según la delimitación establecida en las N.N.S.S. de Noja, o Suelo Rústico de Protección Ordinaria.

Las actuaciones permitidas en este tipo de suelo deberán ser cautelosas y acordes con las características arquitectónicas, tipológicas y constructivas propias de su entorno, salvaguardando y potenciando el carácter rural de las mismas.

— Suelo Apto para Urbanizar (o Suelo Urbanizable).

Sólo se permitirán actuaciones en aquellas edificaciones en Suelo Apto para urbanizar No delimitado, entendiéndose como tal aquél que no se encuentre incluido en ninguno de los planes especiales de las N.N.S.S. con el objetivo de no entorpecer el desarrollo urbano racional del suelo.

3.- Elementos catalogados.

3.1.- Edificaciones.

En el Catálogo se incluyen las edificaciones inventariadas que cumplan los siguientes aspectos:

— Que reúnan características arquitectónicas, tipológicas y constructivas singulares y propias de una edificación del entorno rural.

— Que tengan una superficie construida no inferior a cincuenta metros cuadrados.

— Que cumplan con los criterios de catalogación establecidos en el apartado 5.2 de este documento.

3.2.- Conjuntos de edificaciones.

En el Catálogo se incluirán los conjuntos de edificaciones con un interés ambiental propio del entorno rural y que cumplan los criterios de catalogación establecidos en este documento. La protección de estas edificaciones tendrá como objetivo conservar y recuperar el valor ambiental del conjunto.

4.- Proceso de catalogación.

4.1.- Inventario de edificaciones.

El inventario recoge todas aquellas edificaciones existentes en suelo urbanizable y rústico. Esta recopilación sirve para:

— Descripción de las condiciones particulares de cada edificación.

— Establecer unas características y valores arquitectónicos generales y definir aquellos que deben ser protegidos.

— Seleccionar los edificios que formarán parte del Catálogo.

4.2.- Análisis arquitectónico de las características formales y tipológicas de las edificaciones.

Una vez localizadas las edificaciones dentro del ámbito de estudio y cumplimentada cada ficha del inventario en particular, se ha realizado un análisis para poder concretar las características más representativas de las edificaciones existentes.

El objetivo de este análisis es establecer cuáles son los sistemas constructivos, las tipologías y los aspectos formales más frecuentes y definir los valores morfológicos o ambientales que deberán ser protegidos.

CARACTERÍSTICAS TIPOLOGICAS.

Tipología tradicional.

Se encuentra sobre todo en edificaciones normalmente destinadas a vivienda y otras instalaciones complementarias (cuadra, pajar). Suelen ser construcciones aisladas, aunque también existen pequeñas agrupaciones.

La tipología tradicional del entorno rural, se caracteriza por:

- Ser construcciones compactas con volúmenes unitarios de una o dos plantas.
- Las cubiertas se resuelven por planos continuos, generalmente a dos aguas y en ocasiones a cuatro.
- La fachada principal se caracteriza por contener huecos mayores y elementos definitorios singulares.
- Los huecos en hastiales y fachadas secundarias son escasos y de dimensiones reducidas.

Esta tipología presenta variantes según el uso al que eran destinadas las edificaciones, distinguiéndose dentro de ella los siguientes tipos:

- Vivienda Aislada - Viviendas Adosadas - Molino
- Hilera - Casona o Palacio - Ermita
- Agrupación - Cuadra - Convento

Tipología contemporánea.

En el ámbito de estudio existen numerosas edificaciones que si bien no pueden incluirse dentro de la tipología tradicional, son también construcciones propias del entorno rural.

Generalmente se trata de viviendas unifamiliares aisladas, construidas entre los años 60 y 90, aunque también existen otras construcciones de tipo industrial tipo nave o taller.

Aunque es un grupo muy amplio y heterogéneo y sin apenas características singulares comunes, se pueden englobar en dos grupos diferenciados fundamentalmente por su uso, lo que se traduce en una morfología y técnicas constructivas distintas.

Uso vivienda:

- Aunque hay excepciones, en general se mantiene la tipología compacta típica de la vivienda tradicional. Habitualmente son construcciones de dos plantas y ocasionalmente con aprovechamiento bajo cubierta o sótano.
- Las cubiertas son inclinadas a dos y cuatro aguas, a veces resueltas con casetones.

Uso industrial:

- Tipología sencilla y compacta resuelta en una planta rectangular de gran altura.
- Las cubiertas se resuelven por planos continuos a dos aguas.

SISTEMA CONSTRUCTIVO.

Sistema constructivo tradicional.

El sistema constructivo tradicional combina muros de carga de piedra y de ladrillo o adobe según las zonas en las plantas superiores con elementos de madera (pies derechos y forjados). Muros de carga generalmente de mampostería y sillares más o menos trabajados en los esquinales y habitualmente cubierta a dos aguas con estructura de madera.

- Sistema constructivo contemporáneo.

Se distingue también entre:

- Uso vivienda:

Generalmente estructura portante a base de pilares, vigas y forjados de hormigón.

LUNES, 12 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 6

— Uso industrial:

Normalmente estructura de muros de carga de ladrillo y cubierta a dos aguas con estructura metálica o de madera.

COMPOSICIÓN Y MATERIALES.

Tipología tradicional.

Los materiales comúnmente utilizados son:

— Piedra y revoco en las fachadas, y ocasionalmente paños de ladrillo.

— Teja árabe de cerámica roja en las cubiertas.

— Madera natural o pintada en las carpinterías y otros elementos de fachada como solanas, balcones o miradores.

Tipología contemporánea

— Uso vivienda:

Aunque se han utilizado todo tipo de acabados para las fachadas, los más comunes son piedra, ladrillo y revoco.

También existen diversas soluciones para los acabados de cubierta siendo lo más característico el uso de teja cerámica roja.

Distintas soluciones de carpintería en madera, aluminio o PVC.

— Uso industrial:

Normalmente, fachadas revocadas.

Cubrición en fibrocemento y ocasionalmente teja cerámica roja.

5.- Catalogación.

5.1.- Objetivos de la Catalogación.

Los objetivos del Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico son:

— Recoger y describir de forma individualizada aquellas edificaciones en Suelo Rústico que guardan una relación entre sí por similitud de características arquitectónicas, tipológicas y constructivas propias de una edificación del entorno rural.

— Posibilitar la autorización, según lo establecido en los artículos 112.3.f) y 113.1.g), de la Ley 2/2009 de Cantabria, de las obras de reestructuración, renovación y reforma de los edificios catalogados, de acuerdo a las definiciones que se determinen y sin perjuicio de previsión específica más limitativa impuesta por el planeamiento territorial o urbanístico o la legislación sectorial aplicable en cada caso concreto.

— Facilitar y fomentar la rehabilitación y reforma del patrimonio edificado para que pueda ser destinado a usos residenciales o de turismo rural entre otros y conseguir de este modo un uso más eficiente y sostenible del suelo.

5.2.- Criterios de Catalogación.

Según la Ley 2/2009 el Catálogo especificará las características tipológicas y formales exigibles a las edificaciones que se incluyan en el mismo y que serán propias del entorno rural en el que se ubican.

Además de la justificación de inclusión, el Catálogo deberá contener un análisis y una evaluación de los posibles valores patrimoniales de cada edificación, al objeto de adecuar y preservar dichos valores y determinar los elementos o partes del edificio disconformes con dichos valores o con el carácter del entorno rural en el que se localizan.

Los criterios empleados para la elaboración de este Catálogo que se desarrollan a continuación, siguen estas directrices marcadas por la Ley 2/2009.

5.2.1.-Criterios generales de selección.

Las edificaciones que se han incluido en el Catálogo, cumplen obligatoriamente los siguientes requisitos:

— Tener entidad suficiente, considerándose como tal que su superficie sea de al menos cincuenta metros cuadrados.

— Conservar las características de una edificación propia del entorno rural, y que pueda incluirse dentro de la Tipología Tradicional, según los aspectos señalados en el apartado 4.2 de este documento y que se describen más detalladamente en el próximo apartado.

Además, las edificaciones estudiadas para incluir en el Catálogo, se han valorado en base a los siguientes aspectos:

- El valor de la edificación en sí, por sus características arquitectónicas, históricas o culturales.
- El valor por su integración en las condiciones naturales y culturales del lugar.

El análisis de estos valores ha servido para:

- Definir el modelo de edificación que se considera adecuado al entorno rural.
- Estudiar la influencia por el posible desarrollo urbano de cada caso particular.
- Establecer unos niveles de protección según los valores a proteger.
- Según estos niveles, orientar las actuaciones destinadas a salvaguardar y mejorar las relaciones espaciales existentes en la actualidad.

5.2.2.-Características tipológicas y constructivas del entorno rural.

Las edificaciones rurales tradicionales de la zona de estudio emplean soluciones constructivas sencillas y materiales propios del entorno, repitiendo, con más o menos variantes, unos rasgos comunes.

Tipología.

— Suelen ser construcciones de volumen unitario y compacto, de planta rectangular y una o dos plantas. Generalmente existe aprovechamiento bajo-cubierta.

— En algunos casos, existen agrupaciones más o menos disociadas, de manera que la vivienda se completa con una serie de construcciones anexas, destinadas a la guarda de aperos, de grano y de forrajes, y al cobijo de alguna parte del ganado.

— Generalmente la cubierta es a dos aguas y con el caballete paralelo a la fachada dejando sobresalir un alero para proteger la fachada. Existen también variantes a cuatro aguas.

— Los hastiales y fachadas secundarias son de gran simplicidad y tosquedad en sus remates, con escasos huecos y de dimensiones reducidas.

— La fachada principal suele ser más representativa, y se caracteriza por contener huecos mayores y/o otros elementos definitorios singulares (balcones, muros cortafuegos, soportales...)

Sistema constructivo.

— El sistema constructivo tradicional es con muros de carga de gran espesor, generalmente de piedra, armados en mampostería-vista o encalados-y rematados en el frente de la fachada principal con sillería más o menos trabajada según la singularidad de la edificación.

Existen también construcciones con muros de carga de ladrillo, y soluciones mixtas, que entremezclan piedra y ladrillo o adobe.

— Las vigas son de madera y apoyan en los muros, y entre ellas se tiende un forjado de viguetas de madera, donde se apoya la tabla que hace de suelo.

— La estructura de cubierta se resuelve también con vigas y viguetas de madera, con un entablado y acabado en teja cerámica.

Materiales

Los materiales de construcción son los locales, fundamentalmente piedra y madera:

— La fachada puede dejarse en piedra vista o se revoca según la calidad de la mampostería. Para las argamasas se utiliza cal y arena de río o de cantera. Las zonas más representativas, portaladas, frentes laterales, puertas y ventanas, arquerías etc. se arman en sillería.

— En la cubierta, el material usado tradicionalmente es la teja árabe de cerámica roja.

— Las carpinterías y otros elementos de fachada como balcones o miradores son de madera natural o pintada.

— Los suelos en planta baja suelen ser de barro cocido o piedra, y el resto de las plantas de entablado de madera.

5.2.3.- Valoración del patrimonio.

La definición de unos criterios de valoración permite establecer de forma adecuada el grado de intervención y el tipo de usos compatibles en cada edificación.

Para establecer estos criterios, se han tenido en cuenta tanto las características intrínsecas de la propia edificación como otros componentes extrínsecos que reflejan la relación del edificio con el entorno.

Valor arquitectónico:

Se caracteriza por la calidad o singularidad arquitectónica de la construcción, ya sea en cuanto a la tipología como a elementos constructivos de interés que deben ser conservados. Engloba a aquellos edificios que puedan ser considerados como ejemplares representativos de determinado estilo arquitectónico, o de una técnica constructiva de determinada época, o que contenga elementos arquitectónicos singulares.

Valor histórico:

Se caracteriza por formar parte de testimonios documentales, informativos o conmemorativos del pasado, asociándose a gentes, grupos, instituciones o eventos o periodos relevantes de la historia.

En esta valoración podrán ser incluidas aquellas edificaciones que aun no teniendo un valor artístico o arquitectónico singular, hayan conocido alguna función, hayan servido para algún uso público o vivienda particular de personaje ilustre, o posea un valor estrictamente histórico, es decir, íntimamente relacionado con la vida social, política o económica de los habitantes de un lugar.

Valor etnográfico/ cultural:

Se caracteriza por la vinculación a los usos residenciales o a la actividad productiva, tecnológica e industrial que sean o hayan sido propios de los modos de vida, costumbres y usos del suelo de las gentes del lugar y posean una vinculación significativa con el entorno rural o natural en el que se ubican.

También incluye la protección de los edificios de valor arquitectónico, que por su carácter o situación, guardan un especial interés por su relación con el entorno donde se ubica.

5.3.- Criterios de exclusión.

Con carácter general no se han incluido en el Catálogo aquellas edificaciones que carecen de características arquitectónicas, tipológicas y constructivas anteriormente descritas, propias de una edificación rural.

No obstante, y para concretar las posibles causas de no inclusión en el Catálogo se consideran los siguientes supuestos:

— Construcciones con Tipología Contemporánea. Considerando aquellas edificaciones que aunque también puedan definirse como edificaciones propias del entorno rural, no presentan las características particulares de la Tipología Tradicional, empleando otras tipologías, sistemas constructivos o materiales.

Construcciones de Tipología Tradicional perturbadas, considerando aquellas edificaciones, que si bien originalmente pudieran incluirse dentro de esta tipología, han sufrido alteraciones discordantes a sus características iniciales considerando irreversible su recuperación.

Construcciones fuera de ordenación atendiendo a los criterios y definiciones expuestas en el apartado 8.2. Dado el carácter complementario del Catálogo, tanto el planeamiento como la legislación sectorial, estatal o autonómica, vigente y futura, tienen prevalencia sobre éste. Si cualquiera de estas leyes deja fuera de ordenación a un elemento catalogado, será motivo suficiente para su exclusión del Catálogo.

Edificaciones en estado ruinoso entendiéndose por tales aquellas edificaciones o restos de las mismas donde no se alcance a reconocer la altura de coronación de los muros ni la traza de la planta original y, en general, todas aquellas construcciones donde no sea posible reconocer la volumetría original de la misma. Este razonamiento se ha aplicado de modo más permisivo, en los casos en que la edificación estudiada tenga un interés singular como patrimonio histórico y cultural. El objetivo de esta medida es favorecer la recuperación de estos elementos de interés, dentro de los límites establecidos.

Construcciones propias del entorno urbano, entendiéndose por tales aquellas edificaciones y reconstrucciones que emplean tipologías, modelos, usos, materiales, etc. propios del medio urbano, alterando la armonía del paisaje rural o desfigurando la perspectiva propia del mismo o reconstrucciones totales o parciales de edificaciones que aun imitando tipologías o empleando materiales tradicionales no conservan la técnica ni el carácter de las edificaciones del medio rural.

Edificaciones en suelo urbanizable delimitado, o que condicionen según la legislación vigente, el desarrollo urbano de dicho suelo.

5.4.- Categorías de Catalogación. Grados de Protección.

Conforme a los criterios de valoración establecidos y al estado de conservación de la edificación, se han establecido tres Categorías de Catalogación.

Estas Categorías están determinadas por el grado de protección que deberá aplicarse a cada una de las edificaciones, condicionando de este modo el tipo de intervenciones, cambios de uso y obras que se permitan en cada elemento catalogado.

5.4.1.- Grado de protección Singular (TS).

Se identificarán por las siglas T (elemento catalogado tipología Tradicional) y S (grado de protección Singular) seguido del número de localización en el plano correspondiente.

Se aplica a las edificaciones de mayor calidad arquitectónica, o con otros valores importantes histórico artísticos y/o culturales, que deben ser protegidos en su totalidad. Deberán además presentar un buen estado de conservación.

Estos edificios por su tipología y técnica constructiva quedan sujetos a un nivel máximo de protección, sin posibilidad alguna de cambio que implique modificación de su estructura y elementos compositivos y de acabado, debiendo mantener íntegramente los rasgos que los caracterizan.

5.4.2.-Grado de protección Básico (TB):

Se identificarán por las siglas T (elemento catalogado tipología Tradicional) y B (grado de protección Básico) seguido del número de localización en el plano correspondiente.

Se aplica a aquellos edificios representativos por tener una tipología arquitectónica y/o sistema constructivo característicos del entorno rural estudiado, y con valores edificatorios y/o ambientales que ilustran y sirven para comprender su contexto histórico y/o ambiental.

También pueden ser edificios con algún elemento concreto que merece ser conservado.

En este nivel de protección se considera necesario mantener los elementos básicos definitorios de su estructura arquitectónica, como el volumen, tipo y diseño de cubierta, materiales, etc.

5.4.3.-Grado de protección General (TG):

Se identificarán por las siglas T (elemento catalogado tipología Tradicional) y G (grado de protección General) seguido del número de localización en el plano correspondiente.

Esta categoría es la más genérica e intervencionista pudiéndose aplicar en aquellas edificaciones más alteradas y sin un singular valor arquitectónico o tipológico individual, pero con un reconocido valor etnográfico, ambiental o paisajístico.

Su valor se desprende de su integración y su relación con el territorio contribuyendo a la definición de una determinada imagen y a la compresión de los usos y modos de ocupación del medio rural.

6.- Usos autorizables.

6.1.- Regulación de usos.

Dada su naturaleza de acto administrativo, este documento no tiene por objeto incorporar ordenanzas ni otras normas que disciplinen los usos autorizables, que serán aquellos que autoricen la Ley y el Planeamiento vigente en cada momento.

Se han incluido en las fichas, con carácter informativo, las afecciones derivadas de la legislación sectorial que atañen a las edificaciones, y que en consecuencia condicionan los usos autorizables. Sin embargo, la ausencia de incorporación de alguna de las afecciones no supone la inexistencia de las mismas.

Independientemente de lo dicho, y también en relación con los usos, se establecen las siguientes recomendaciones:

— Establecer como preferente el uso original de la edificación frente a otros usos posibles aunque estén permitidos por la Ley.

— Respetar el carácter del suelo según su categoría y grado de protección.

6.2.- Usos permitidos.

Con carácter general, los usos permitidos serán los indicados en la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, y en su Modificación Ley 2/2009, de 3 de julio.

Según esta Ley, el régimen de permisividad de usos se establece obedeciendo a la naturaleza del suelo.

Suelo no Urbanizable con Protección Especial, o Suelo Rústico de Protección Especial. Los usos permitidos serán los definidos en el Art 112 de la Ley 2/2009 de 3 de julio. Régimen del suelo rústico de especial protección.

Suelo no Urbanizable sin Protección Especial o Suelo Rústico de Protección Ordinaria. Los usos permitidos serán los definidos en el Art 113 de la Ley 2/2009 de 3 de julio. Régimen del suelo rústico de protección ordinaria.

Suelo Apto para Urbanizar (o Suelo Urbanizable). Se estará conforme a lo dispuesto en el art. 105 apartado 2, de la Ley Cantabria 2/2001, de 25 de junio. En este sentido se permitirán los usos establecidos en el art. 113 de la Ley 2/2009, de 3 de julio, para el Suelo Rústico de Protección ordinaria.

Serán de aplicación, con carácter particular para las edificaciones afectadas, las regulaciones de usos establecidas en otras normativas sectoriales y en concreto en las siguientes:

— Plan de Ordenación del Litoral (POL) aprobado a través de la Ley 2/2004, de 24 de septiembre.

— Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel aprobado por Decreto 34/1997, de 5 de mayo.

6.3.- Usos prohibidos.

Los usos prohibidos serán con carácter general los señalados en la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y sus modificaciones en función del tipo de suelo donde se ubica la edificación.

Con carácter particular para las edificaciones afectadas, se aplicarán las regulaciones de usos establecidas en otras normativas sectoriales y en concreto en las siguientes:

— Plan de Ordenación del Litoral (POL) aprobado a través de la Ley 2/2004, de 24 de septiembre.

— Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel aprobado por Decreto 34/1997, de 5 de mayo.

LUNES, 12 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 6

7.- Intervenciones.

7.1.- Intervenciones sobre elementos Catalogados.

Este documento no tiene por objeto regular las obras, ni las condiciones de la edificación de los elementos catalogados, si bien con carácter general se exhorta a que estas intervenciones aseguren la protección de los valores que fundamentaron la inclusión en el Catálogo.

El alcance y el carácter de las intervenciones se realizarán conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y sus posteriores modificaciones.

8.- Disposiciones adicionales.

8.1.- Catálogo, N.N.S.S. y otros planeamientos.

Las determinaciones contempladas en el Catálogo serán de aplicación sin perjuicio de otras disposiciones establecidas en las N.N.S.S de Noja y otras normativas de mayor jerarquía que prevalezcan y se impongan sobre este documento.

Si alguna de las edificaciones incluidas en el Catálogo quedara fuera de ordenación, esta se regirá por lo establecido con carácter general en el artículo 88 de la Ley del Suelo. La inclusión en el Catálogo de una edificación fuera de ordenación no prejuzga la legalidad de la misma.

La existencia de otros catálogos dentro de la normativa vigente en Noja, prevalecerá sobre el Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico.

8.2.- Tramitación.

- Por un cambio de los criterios de catalogación.
- Aprobación Inicial por el Pleno de La Corporación Municipal.
- Información pública por un periodo de 30 días y anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.
- Remisión a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo para Informe Vinculante.
- Aprobación Definitiva por el Pleno de la Corporación Municipal.
- Publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

La Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo emitirá su informe en el plazo de tres meses transcurrido el cuál el informe se considera favorable.

8.3.- Vigencia y modificación del Catálogo.

Las determinaciones del Catálogo estarán vigentes de forma indefinida, en tanto en cuanto no se revise el mismo por haber cambiado las circunstancias de partida o los criterios que han determinado la catalogación.

El Catálogo podrá ser modificado o revisado cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) En caso de producirse en alguno de los elementos catalogados una pérdida sustancial e irreparable de las características y valores arquitectónicos, tipológicos o constructivos que motivaron su inclusión.
- b) Cuando así lo prevean instrumentos de ordenación territorial.
- c) Cuando resulte necesario incluir nuevos elementos siempre que sean acordes con la motivación que originó la catalogación.
- d) Por un cambio de los criterios de catalogación.
- e) Por revisión y adaptación del planeamiento urbanístico.

El procedimiento para efectuar modificaciones o revisiones del Catálogo será el mismo que el previsto para su aprobación.

LUNES, 12 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 6

FICHAS

Las fichas impresas tienen un formato DIN- A4. Las mismas se resumen en el siguiente listado:

CATÁLOGO DE EDIFICACIONES EN SUELO RÚSTICO			
RELACIÓN DE FICHAS			
FICHA	PLANO	VALOR	SITUACIÓN
TS-01	C-01	HISTÓRICO	SAN PEDRUÇO
TS-02	C-01	ETNOGRÁFICO-CULTURAL	CASTREJÓN
TG-03	C-01	ETNOGRÁFICO-CULTURAL	PALACIO
TG-04	C-01	ETNOGRÁFICO-CULTURAL	PALACIO
TG-05	C-01	ETNOGRÁFICO-CULTURAL	ARCO
TG-06	C-01	ETNOGRÁFICO-CULTURAL	ARCO
TG-07	C-02	ETNOGRÁFICO	CABANZO
TG-08	C-02	ETNOGRÁFICO	CABANZO
TS-09	C-02	ARQUITECTÓNICO HISTÓRICO	CABANZO
TG-10	C-02	ETNOGRÁFICO-CULTURAL	HUYO
TG-11	C-02	ETNOGRÁFICO-CULTURAL	CABANZO
TG-12	C-02	ETNOGRÁFICO-CULTURAL	FUMAYOR
TG-13	C-02	ETNOGRÁFICO-CULTURAL	REVILLA
TG-14	C-02	ETNOGRÁFICO-CULTURAL	REVILLA
TG-15	C-02	ETNOGRÁFICO-CULTURAL	VILLANERA
TG-16	C-02	ETNOGRÁFICO-CULTURAL	VILLANERA
TG-17	C-02	ETNOGRÁFICO-CULTURAL	FONEGRA
TB-18	C-02	ETNOGRÁFICO-CULTURAL	ROTA
TB-19	C-02	ETNOGRÁFICO-CULTURAL	ROTA
TB-20	C-02	ETNOGRÁFICO-CULTURAL	ROTA
TS-21	C-02	ETNOGRÁFICO-CULTURAL	HELGUERAS
TG-22	C-02	ETNOGRÁFICO-CULTURAL	HELGUERAS
TG-23	C-02	ETNOGRÁFICO-CULTURAL	ROTA
TS-24	C-03	HISTÓRICO	BRUSCO
TG-25	C-02	ETNOGRÁFICO-CULTURAL	CABANZO
TG-26	C-02	ETNOGRÁFICO	CABANZO
TG-27	C-02	ETNOGRÁFICO-CULTURAL	CABANZO
TG-28	C-02	ETNOGRÁFICO-CULTURAL	CABANZO
TG-29	C-02	ETNOGRÁFICO	FONEGRA
TG-30	C-02	ETNOGRÁFICO-CULTURAL	FONEGRA
TG-31	C-02	ETNOGRÁFICO	FONEGRA
TS-32	C-02	ARQUITECTÓNICO HISTÓRICO	FONEGRA
TB-33	C-02	ETNOGRÁFICO	FONEGRA
TG-34	C-02	ETNOGRÁFICO-CULTURAL	CABANZO
TG-35	C-02	ETNOGRÁFICO-CULTURAL	FONEGRA

LUNES, 12 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 6

TG-36	C-02	ETNOGRÁFICO-CULTURAL	FONEGRA
TG-37	C-02	ETNOGRÁFICO-CULTURAL	FONEGRA
TG-38	C-02	ETNOGRÁFICO-CULTURAL	FONEGRA
TG-39	C-02	ETNOGRÁFICO-CULTURAL	FONEGRA
TB-40	C-02	ETNOGRÁFICO-CULTURAL	FONEGRA
TG-41	C-02	ETNOGRÁFICO-CULTURAL	FONEGRA
TG-42	C-02	ETNOGRÁFICO-CULTURAL	ROTA
TG-43	C-02	ETNOGRÁFICO-CULTURAL	FONEGRA
TGA-44a	C-02	ETNOGRÁFICO	CABANZO
TGA-44b	C-02	ETNOGRÁFICO	CABANZO
TBA-45	C-02	ETNOGRÁFICO	FONEGRA
TG-46	C-02	ETNOGRÁFICO-CULTURAL	CABANZO
TG-47	C-02	ETNOGRÁFICO-CULTURAL	FUMAYOR
TG-48	C-02	ETNOGRÁFICO-CULTURAL	FONEGRA
TG-49	C-02	ETNOGRÁFICO-CULTURAL	FONEGRA
TG-50	C-02	ETNOGRÁFICO-CULTURAL	ROTA
TG-51	C-02	ETNOGRÁFICO-CULTURAL	FONEGRA
TG-52	C-02	ETNOGRÁFICO-CULTURAL	FONEGRA
TG-53	C-02	ETNOGRÁFICO-CULTURAL	FONEGRA
TG-54	C-02	ETNOGRÁFICO-CULTURAL	FONEGRA
TG-55	C-02	ETNOGRÁFICO-CULTURAL	FONEGRA
TG-56	C-02	ETNOGRÁFICO-CULTURAL	FONEGRA
TG-57	C-02	ETNOGRÁFICO-CULTURAL	FONEGRA
TG-58	C-02	ETNOGRÁFICO-CULTURAL	ROTA
TG-59	C-03	ETNOGRÁFICO-CULTURAL	BRUSCO

PLANOS

Se aportan 3 planos, con la situación de las edificaciones.

Plano TÍTULO: Edificios Catalogados I	C-01	Escala: 1/5.000
Plano TÍTULO: Edificios Catalogados II	C-02	Escala: 1/5.000
Plano TÍTULO: Edificios Catalogados III	C-03	Escala: 1/5.000

Noja, 23 de diciembre de 2014.

El alcalde,
Jesús Díaz Gómez.

2015/16

CVE-2015-16